



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS FERNANDO MONTOYA MUÑOZ
<b>DEMANDADO</b>	DELFA ADELA OSPINA DE MUÑOZ Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 001 <b>2020 00248</b> 00
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>PROVIDENCIA</b>	Rechaza Demanda Cuantía

Presentó el señor LUIS FERNANDO MONTOYA MUÑOZ a través de mandatario judicial proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de dominio en contra de la señora DELFA ADELA OSPINA DE MUÑOZ e INDETERMINADOS -

En esta clase de asuntos para la determinación de la cuantía, el numeral 3° del art. 26 del C. General del Proceso, prescribe lo siguiente:

*“4. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos ...”*

Viene de lo dicho que este juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín no es el competente para conocer la demanda incoada Verbal de Prescripción adquisitiva de dominio, pues debe tenerse en cuenta que el valor catastral dado al bien objeto de Litis es por la suma de \$29.305.000 por lo que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, de donde se desprende que este juzgado de circuito carece de competencia para conocer del asunto, que así se le haya querido atribuir la mayor cuantía no la amerita, y de ahí que forzosa sea la aplicación del Art. 90 inciso 2° del C. G. del Proceso que impone en su orden al juez. RECHAZAR IN LIMINE la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, y el envío de ella con sus anexos, al que considere competente dentro de la misma jurisdicción, que para el caso lo es el Civil Municipal de Oralidad ( reparto ) de Medellín, a donde se ordenará remitir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero en lo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda a que se hizo alusión en la parte motiva.

2° REMITIR la demanda y sus anexos con ella acompañados, a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD ( REPARTO ) DE MEDELLIN. Art. 90 inciso 2° del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

*JUZGADO 1°. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.  
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 123  
Medellín, 03 de agosto de 2021*

*Mónica María Arboleda Zapata  
Notificadora*